



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00041-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVIPETROM S.A.S
Demandado	ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia N°	1129

SERVIPETROM S.A.S NIT 900215634-8, a través de endosatario en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS NIT 900569808-1**, en la que pretende el pago de las obligación contenida en el título valor –pagaré– que allegó con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al lugar de cumplimiento de las obligaciones², allegándose como título base de recaudo un pagaré que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS** y a favor de **SERVIPETROM S.A.S.** se librándose mandamiento de pago en contra del demandado, concediéndoles el término de cinco días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS** pagarle a **SERVIPETROM S.A.S.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

¹ Por medios virtuales.

² Numeral 3 del artículo 28 del CGP.

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), como capital, contenido en el pagaré P-78579851 más los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, incrementado una y media veces, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: RECONOCER a MICHEL IBAÑEZ ROMERO, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be4d10efe141da5b2b099f0b175da133a7efb5907ef0fdf7f631f6be2e42a5b
8**

Documento generado en 20/05/2021 02:27:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**